

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1986.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 17 de febrero de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Secretaria general de Comunicaciones y Director General de Telecomunicaciones.

ANEXO

Formato de los libros de registro

1. Tanto el formato del libro de registro de entradas como el del libro de registro de salidas estará dividido en siete columnas separadas por líneas verticales.

2. Las dimensiones de las hojas de los libros serán del tamaño UNE-A4 (210 x 297 milímetros).

3. Las columnas se titularán contando de izquierda a derecha como sigue:

1.ª Fecha de entrada o fecha de salida, según sea el libro de registro de entrada o el libro de registro de salidas.

Su extensión será de 21 milímetros.

2.ª Clase de equipo, marca y modelo. Ocupará 95 milímetros.

3.ª Número de serie. Con un espacio de 32 milímetros.

4.ª Fabricante. Su margen será de 63 milímetros.

5.ª Número de CAR (Certificado de Aceptación Radioeléctrica). Con una amplitud de 32 milímetros.

6.ª Operación mercantil. Con una dimensión de 32 milímetros.

7.ª Número de entrada o número de salida, según se trate del libro de registro de entrada o el de salidas. De 21 milímetros.

Fecha de entrada o salida	Clase de equipo, marca y modelo	Número de serie	Fabricante	Número de C. A. R.	Operación mercantil	Número de entrada o salida

5047

ORDEN de 18 de febrero de 1986 por la que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los equipos radioeléctricos terminales de libre adquisición por los usuarios del servicio móvil automático de la «Compañía Telefónica Nacional de España» para la obtención del certificado de aceptación radioeléctrica.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, sobre tenencia y uso de equipos y aparatos radioeléctricos, establece en su artículo 4.º, i, que será requisito indispensable para que sean puestos a la venta o alquiler al público equipos y aparatos radioeléctricos que correspondan a tipos homologados por la Administración y que hayan obtenido previamente el certificado de aceptación radioeléctrica expedido por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

En relación con dicho cumplimiento, la Orden de 8 de abril de 1985 del Ministerio de la Presidencia, regula el procedimiento para la obtención del citado certificado de aceptación radioeléctrica.

Además, el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre, establece la sujeción a especificaciones técnicas de los equipos radioeléctricos utilizados en el servicio móvil terrestre, quedando sometidos, tanto los de fabricación nacional como los importados, a la homologación de tipo o modelo y a la certificación de la correspondiente conformidad de su producción, para cuya plena vigencia exige asimismo el mencionada certificado de aceptación radioeléctrica.

Por otra parte, la Orden de 17 de diciembre de 1985 del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones establece las características técnicas y condiciones de ensayo de los equipos utilizados en el servicio móvil terrestre para la obtención del

mencionado certificado de adaptación radioeléctrica, señalándose en su anexo, apartado 1.1, que, para determinados equipos del servicio móvil terrestre, pueden ser necesarias especificaciones suplementarias, por lo que, siendo éste el caso de los equipos terminales de libre adquisición por los usuarios del servicio móvil Automático de la «Compañía Telefónica Nacional de España», por cuanto que constituyen estaciones móviles de un sistema celular con conexión a la red telefónica pública, debe ser dictada la disposición adecuada que recoja las peculiaridades de dichos equipos para la obtención del correspondiente certificado de aceptación radioeléctrica.

En virtud de lo que antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, será preceptiva la expedición del certificado de aceptación radioeléctrica, cuya tramitación se efectuará con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 3.º de la Orden de 8 de abril de 1985, para los equipos radioeléctricos a los que se refiere el siguiente artículo, los cuales deberán cumplir las especificaciones técnicas:

Uno.—Generales de los equipos radioeléctricos utilizados en el servicio móvil terrestre, establecidos en la Orden de 17 de diciembre de 1985 del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, sobre las características técnicas y condiciones de ensayo de dichos equipos.

Dos.—Particulares, que ser relacionan en el anexo a la presente Orden, en las condiciones de ensayo mencionadas en el apartado uno precedente.

Art. 2.º Por otra parte, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre, artículo 2.º, uno, los equipos radioeléctricos terminales de libre adquisición por los

usuarios del servicio móvil automático de la «Compañía Telefónica Nacional de España» quedan sometidos a la homologación de tipo o modelo y a la certificación de la conformidad de la producción del modelo homologado, siguiendo lo establecido en el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero.

Art. 3.º Asimismo los mencionados equipos deberán cumplir las especificaciones de la «Compañía Telefónica Nacional de España», aprobadas por el Delegado del Gobierno en la misma, de acuerdo con lo establecido en la base 1.ª de las del Contrato del Estado con la mencionada Compañía.

Art. 4.º La presente Orden se aplicará, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a los equipos radioeléctricos terminales de libre adquisición por los usuarios del servicio móvil automático de la «Compañía Telefónica Nacional de España».

DISPOSICION FINAL

Quedan autorizados los Organismos afectados por la presente Orden para dictar, dentro de sus competencias respectivas, las disposiciones que estimen pertinentes para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 18 de febrero de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Secretaria general de Comunicaciones y Director general de Telecomunicaciones.

ANEXO

Especificaciones técnicas particulares de los equipos radioeléctricos terminales del servicio móvil automático de la «Compañía Telefónica Nacional de España».

1. Especificaciones técnicas del transmisor:

Banda de frecuencia: De 454,3125 MHz a 458,8125 MHz.
Separación entre canales consecutivos: 25 kHz.

Número virtual de canales: 180.
Canal número 1: 454,325 MHz.
Canal número 180: 458,800 MHz.
Separación con el canal receptor del mismo número: 10 MHz.
Potencia del transmisor en régimen de portadora: 15 vatios.
Desviación máxima de frecuencia (sin incluir el tono de supervisión): ± 4,7 kHz.

2. Especificaciones técnicas del receptor:

Banda de frecuencias: De 464,3125 MHz a 468,8125 MHz.
Separación entre canales consecutivos: 25 kHz.
Número virtual de canales: 180.
Canal número 1: 464,325 MHz.
Canal número 180: 468,800 MHz.
Separación con el canal transmisor del mismo número: 10 MHz.

Sensibilidad: La relación (S+R+D) (R+D) será igual o superior a 20 dB, medida a la salida del receptor a través de un filtro sofométrico, según la norma P53 del CCITT, cuando el nivel de entrada de la señal de prueba en los terminales de antena sea de 1µV de f. e. m. en condiciones de ensayo normales y 1,5µV de f. e. m. en condiciones de ensayo extremas.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

5048 CORRECCION de errores del Real Decreto 352/1986, de 10 de febrero, por el que se establecen criterios de coordinación de la oferta de empleo público de las Corporaciones Locales para 1986.

Advertido error en el texto remitido para su publicación por omisión del anexo del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 22 de febrero de 1986, se transcribe a continuación el citado anexo:

«ANEXO

Provincia:..... Corporación:..... Número de Código Territorial:.....

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio

(Aprobada por el Pleno en sesión ordinaria/extraordinaria, de fecha.....)

A) Funcionarios de carrera

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984	Clasificación	Número de vacantes	Denominación